

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00231

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien informa que los demandados se valen de maniobras evasivas que impiden la practica del avalúo comercial, se requiere al secuestre designado en este asunto CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, a fin de que contacte a los ocupantes del predio y concerté una cita con la parte demandante para realizar la visita por parte de los peritos evaluadores.

En caso de que se impida el acceso al inmueble, para la práctica del avalúo, se requiere al secuestre para que rinda un informe detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se frustró la rendición de la experticia y las personas que denegaron el acceso al inmueble, a fin de proceder en los términos que indica el numeral 3 del artículo 444 del CGP en concordancia con el 233 ibidem.

Para tal efecto, se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, expídase por el Centro de Servicios copia de este auto al secuestre mencionado, con copia al abogado de la parte actora, y es deber de la entidad demandante, contactar al secuestre para acordar el día de la visita al inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3a53b23585540b609b2f1dfdf77f8974dff7cf8066eacc0fe7933c6a2a55c
ee**

Documento generado en 27/04/2021 06:12:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>